

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO****INSTITUTO CATALÁN DE ENERGÍA****RESOLUCIÓN EMC/1322/2019, de 14 de mayo, por la que se hace pública la convocatoria del año 2019 para la concesión de subvenciones del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible, destinada a personas físicas (Programa MOVES) (ref. BDNS 455609).**

El Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) (BOE núm. 41, de 2.16.2019), tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas en todo el territorio nacional.

El Real decreto 132/2019, de 8 de marzo, por el que se acuerda la concesión directa de las ayudas del Programa MOVES a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla (BOE núm. 59, de 8.3.2019), tiene por objeto acordar la concesión directa de las ayudas previstas en el Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, antes mencionado, así como la distribución resultante de los fondos correspondientes para la financiación de las actuaciones subvencionables, por importe de 45 millones de euros. La distribución se indica en los términos que fija la Resolución del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), de 26 de febrero de 2019, y dispone que corresponde a Cataluña, según el anexo de dicho Real decreto, el importe total de 7.300.768,41 euros.

Visto que las ayudas previstas en este programa se enmarcan, con carácter general, en el ámbito del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187) y, en particular, en el artículo 36: "Ayudas a la inversión que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión"; y, al respecto, en cumplimiento de lo establecido en la letra a) del artículo 11 del Reglamento 651/2014 mencionado, el Estado envió el 8 de marzo de 2019 a la Comisión Europea la información resumida sobre la medida de ayuda regulada mediante el Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) (BOE núm. 41, de 16.2.2019);

Visto el Decreto 273/2018, de 20 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, mientras no entren en vigor los del 2019 (DOGC núm. 7776, de 28.12.2018);

Considerando lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Por todo lo expuesto,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Hacer pública la convocatoria del año 2019 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), destinada a personas físicas, para las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 4 del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) (BOE núm. 41, de 2.16.2019).

Artículo 2

Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de las actuaciones 1 y 2 detalladas en el artículo 3 de esta Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I y el artículo 2 del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, las personas físicas que no desarrollen ninguna actividad económica.

Artículo 3

Actuaciones subvencionables

1. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas en este artículo, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, mencionado, así como los requisitos que se establezcan en esta Resolución.

Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas, siendo obligatorio el desguace de un vehículo M1 de más de 10 años o de un vehículo N1 de más de 7 años para las adquisiciones de vehículos nuevos M1 o N1.

Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

2. Son subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se lleven a cabo en el plazo y las condiciones que se determinan en las bases y en esta convocatoria de ayudas: No son subvencionables, en ningún caso, las actuaciones con inversiones realizadas con anterioridad a la fecha del registro de la solicitud.

Los requisitos que deberán cumplir las actuaciones elegibles a las que se refieren las bases reguladoras de esta convocatoria se describen en el anexo 1 del mencionado Real decreto 72/2019, de 15 de febrero.

Artículo 4

Cuantía

1. La cuantía de las actuaciones subvencionables se determina en el anexo III del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) (BOE núm. 41, de 16.2.2019). De acuerdo con el artículo 5 del Real decreto mencionado, se deberán cumplir los límites y requisitos que define.

2. El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ICAEN para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

Artículo 5

Aplicación presupuestaria e importe de las ayudas

El importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en esta Resolución es de 1.443.153,68 euros del presupuesto del Instituto Catalán de Energía para el año 2019.

Esta convocatoria se financia con cargo a la partida presupuestaria D/780.0001/6310 del presupuesto del Instituto Catalán de Energía del año 2019.

Se destinarán los siguientes importes a cada una de las actividades subvencionables definidas en el artículo 3 de esta Resolución.

Actuación 1: 1.225.959,05 euros.

a) Vehículos N2 y N3 de GLP/autogás, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas: 32.470,96 euros.

b) Vehículos M1 y N1 de vehículos eléctricos puros (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos de celda de combustible (FCV) y vehículos eléctricos híbridos de celda de combustible

CVE-DOGC-B-19136078-2019

(FCHV): 803.836,59 euros.

c) Vehículos M1 y N1 que sean vehículos híbridos enchufables (PHEV): 162.354,79 euros.

d) Vehículos L3e, L4e, L5e, L6e y L7e de vehículos eléctricos puros (BEV): 194.825,75 euros.

e) Vehículos N2, N3, M2, M3 de vehículos eléctricos puros (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos híbridos enchufables (PHEV), vehículos eléctricos de celda de combustible (FCV) y vehículos eléctricos híbridos de celda de combustible (FCHV): 32.470,96 euros.

Actuación 2: 217.194,63 euros.

a) Sistemas de recarga vinculada (potencia inferior a 7 kW), convencional (potencia inferior a 15 kW y superior a 7 kW) y semirápida (potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW): 155.139,02 euros.

b) Sistema de recarga rápida (potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW) y ultrarrápida (potencia igual o superior a 100 kW): 62.055,61 euros.

A un mes de la finalización de la vigencia de esta convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado y otra tuviera lista de espera, se podrá reasignar el presupuesto a criterio del Instituto Catalán de Energía.

Artículo 6

Requisitos

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir todos los requisitos que determina el anexo I del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, antes mencionado, así como los que determina este artículo.

2. Las personas solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Pueden ser beneficiarias las personas que tengan su residencia fiscal en Cataluña y que la actuación objeto de la ayuda también esté ubicada en Cataluña.

b) En relación con los requisitos de las personas beneficiarias, se deberá tener en cuenta que la concesión directa de las ayudas del Programa MOVES se realiza con una distribución por comunidades autónomas y Ceuta y Melilla, y en este sentido será requisito adicional en esta convocatoria que las personas físicas mayores de edad residan en Cataluña.

c) Todas las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.

d) Todas las personas beneficiarias deberán cumplir el requisito de no encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

e) Todas las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

f) Todas las personas beneficiarias deberán cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que las pueda afectar.

g) Todas las personas beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.

3. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo establecido en el formulario de solicitud.

4. Se deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye el formulario de solicitud de la ayuda. El hecho de presentar estas declaraciones responsables faculta al órgano competente de la Administración para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los

datos de estas declaraciones.

Artículo 7

Obligaciones generales y adicionales de los beneficiarios/as

1. Para acceder a las ayudas reguladas en esta convocatoria será necesario el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), así como presentar la documentación exigida en el anexo 2, respecto de las actuaciones 1 y 2, del Real decreto 72/2019 antes mencionado y también la que se especifica en cada uno de los formularios de solicitud.

2. Son obligaciones generales de las personas beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el ICAEN en la forma y el plazo que establece el artículo que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano que concede la ayuda el cumplimiento de los requisitos, las condiciones y las finalidades que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, se tiene que justificar la totalidad del gasto realizado con relación con el objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y demás documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.

d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio se notificará previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.

f) Comunicar al órgano que concede la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se sepa y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención, en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las inversiones o todos los materiales escritos producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en estas bases.

i) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.

j) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, que constan en el anexo 2 de esta Resolución.

3. Son obligaciones adicionales para determinados tipos de beneficiarios/as, de acuerdo con la normativa aplicable:

a) En el caso de que el propietario de un vehículo o cualquier otro tipo de material móvil subvencionado de acuerdo con esta convocatoria de ayudas lo vendiera en un periodo inferior a 4 años a contar desde la fecha de abono de la ayuda, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que el vehículo o material móvil ha sido objeto del apoyo del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y

CVE-DOGC-B-19136078-2019

sostenible (Programa MOVES), y que el nuevo propietario asume el compromiso, al menos hasta que se cumpla el plazo reseñado, de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la ayuda y de mantenerlo en correcto estado de funcionamiento.

En caso contrario, el ICAEN procederá a la incoación de un expediente de revocación de la ayuda. En su caso, esta enajenación debe ser comunicada al ICAEN, en un plazo máximo de un mes a contar desde la firma del documento contractual del vehículo o material móvil objeto de la ayuda.

En caso de que el comprador no observe las exigencias inherentes a la alienación señalada, el beneficiario/a de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

b) Para los contratos de arrendamiento por *renting*, en caso de que se produzca la rescisión anticipada del contrato, el arrendatario asume el compromiso de devolver al ICAEN la parte proporcional de la ayuda recibida en el marco del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES). En caso contrario, el ICAEN procederá a la incoación de un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, según proceda.

c) En su caso, esta circunstancia deberá ser informada al ICAEN en un plazo máximo de dos meses a contar desde el abono de la última factura.

d) Las infraestructuras de recarga eléctrica subvencionadas deberán ser conservadas en propiedad por las personas beneficiarias de las ayudas en correcto estado de funcionamiento durante un período de tiempo no inferior a 10 años. Todo beneficiario/a que, no habiendo expirado el plazo mínimo, proceda a la enajenación de alguna instalación subvencionada con cargo a la presente convocatoria, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que esta inversión ha sido objeto de apoyo por el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), y deberá informar al nuevo propietario de la subvención recibida y de las obligaciones impuestas en las presentes bases, y que el adquirente asume el compromiso de destinar el bien a la finalidad concreta por el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento hasta el cumplimiento del plazo indicado.

En caso contrario, el ICAEN procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda. En su caso, esta enajenación debe ser comunicada al ICAEN, en un plazo máximo de un mes a contar desde la firma del documento contractual de venta de las instalaciones y/o equipos objeto de la ayuda.

En caso de que el comprador no observe las exigencias inherentes a la alienación señalada, el beneficiario/a de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

e) La persona beneficiaria se compromete, a solicitud del ICAEN, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de 4 años a contar, en ambos casos, desde la fecha de abono de la ayuda.

f) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), que resulte de la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa en materia de contratación pública para el contrato menor (15.000 €, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 €, IVA excluido para obras), el beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá quedar justificada expresamente cuando no recaiga en la propuesta que reúna la mejor relación calidad-precio.

Artículo 8

Solicitudes y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de las solicitudes para todas las actuaciones indicadas en el artículo 3 de esta convocatoria comienza al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), y finaliza cuando se agote el presupuesto disponible para cada actuación, o como máximo el día 31 de diciembre de 2019.

2. Este plazo de finalización lo será en todos los supuestos. Las solicitudes que estén en la lista de espera porque se ha agotado el presupuesto disponible también deberán haber sido presentadas dentro de este plazo.

CVE-DOGC-B-19136078-2019

En caso que se agote el presupuesto asignado o que se dé la reasignación presupuestaria, y siempre que no haya expirado el plazo de vigencia del Programa, se podrán registrar solicitudes en lista de espera, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desistimientos o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

3. La presentación de las solicitudes debe ser preferentemente telemática, de acuerdo con el artículo 11.3 del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES).

4. Las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado que está a disposición de las personas interesadas en Trámites Gencat (<http://tramits.gencat.cat>).

Las personas interesadas presentarán las solicitudes por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en las bases reguladoras y en esta convocatoria, si procede, a través de Trámites Gencat (<http://tramits.gencat.cat>).

La identificación y la firma de la persona solicitante se hará mediante la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Generalidad de Catalunya, y que se pueden consultar en <http://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/identificacio-digital/>.

La presentación de las solicitudes también se puede realizar de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

5. En todos los casos, las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado disponible. Los posibles beneficiarios/as deben presentar sus solicitudes por medios telemáticos, acompañadas de la documentación que contempla el Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), así como esta Resolución de convocatoria.

6. En el caso de la actuación 1, se deberá adjuntar al formulario de solicitud la siguiente información: las características técnicas (tipo de batería, potencia y autonomía eléctrica, velocidad de diseño, masa en vacío o MMTA del vehículo). En caso de tener que disponer de un vehículo a desguazar, tipo turismo (M1) o furgoneta ligera (N1), se deberá adjuntar el reverso y el anverso de la ficha técnica del vehículo a desguazar, el permiso de circulación con la ITV vigente en fecha 15.2.2019 y el recibo pagado correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) del 2018 como mínimo.

7. Todos los documentos se presentarán en formato PDF siempre que sea posible.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en este artículo, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

Este requerimiento de documentación se notificará a la persona solicitante de forma individual. Se podrán utilizar medios electrónicos cuando las personas interesadas así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). La presentación de la documentación se hará en los lugares y por los medios especificados en este artículo.

9. El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras conlleva la inadmisión de la solicitud.

Artículo 9

Tramitación, resolución y recursos

1. La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones previstas en esta Resolución, así como las condiciones, los requisitos de participación y la documentación a aportar, se rigen por los artículos 6, 10 y 11 del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero.

2. El instructor del procedimiento de concesión de las presentes subvenciones es la persona que ocupa el cargo de jefe de la División de Gestión Energética del Instituto Catalán de Energía.

CVE-DOGC-B-19136078-2019

3. El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de Energía.
4. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 6 meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud.
5. La resolución tiene que ser debidamente motivada y debe incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante a la que se concede la subvención, el importe y, si procede, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad.
6. Las personas físicas podrán utilizar medios electrónicos cuando así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). La notificación electrónica se realizará mediante las plataformas o los servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalidad de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 26/2010 mencionada.
7. En caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de 6 meses, desde la fecha de presentación de la solicitud, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, antes mencionada.
8. Una vez transcurrido un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución, se entenderá que la persona propuesta como beneficiaria ha aceptado la subvención.
9. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, antes mencionada.
10. De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y con los artículos 8.4 g) y 15 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10.12.2013), la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, y deberá incluir los datos a los que se refiere la letra b) del apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003 mencionada.
11. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y las personas beneficiarias, se publicará en la sede electrónica y el sitio web del ICAEN (<http://icaen.gencat.cat>).

Artículo 10

Interrupción de los servicios electrónicos

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia, con indicación de los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente, y que informe de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Además, si procede por razón de la materia, se le debe proporcionar un acceso directo a las subsecciones electrónicas correspondientes. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que se deben hacer obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

Artículo 11

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de la actuación objeto de subvención es de doce meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión del procedimiento de concesión, de acuerdo con el artículo 11.7 del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible

(Programa MOVES).

Artículo 12

Justificación

En el plazo máximo de 12 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, las personas beneficiarias deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, presentando, al órgano competente (el Instituto Catalán de Energía), la documentación establecida en el anexo II del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, así como en la presente Resolución.

1. La persona beneficiaria deberá justificar la aplicación de los fondos ante el ICAEN de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003); con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 6.11.2015); con el Decreto 159/1994, de 30 de mayo, por el que se desarrollan las previsiones de los artículos 9 i 10 de la Ley 16/1993, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 1994 (DOGC núm. 1920, de 13.7.1994), y el resto de normativa vigente aplicable.

Se considera efectivamente pagado el gasto, a los efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

2. El plazo para presentar la justificación coincide con el plazo de ejecución y lo determina el artículo 11 de esta Resolución de convocatoria. Existe la posibilidad de solicitar una ampliación de este plazo basándose en lo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

3. La justificación se presentará preferentemente por medios telemáticos, acompañada de la documentación prevista en el artículo 11 del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), y en concreto en el anexo 2, apartado 2).

4. En caso de que la persona beneficiaria esté sujeta al régimen de prorata general o especial, deberá presentar declaración sobre la situación de IVA del perceptor de la subvención, es decir, sobre la condición o no de consumidor final del beneficiario/a.

En caso de que la persona beneficiaria esté sujeta a régimen de prorata general deberá presentar el certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de la declaración anual según los modelos correspondientes.

Artículo 13

Pago

1. El pago de la subvención se hará efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias.

2. En el supuesto de reducción de la cuantía de la subvención prevista, se tramitará el pago de la subvención por un importe reducido en la misma proporción a la desviación presupuestaria producida entre el coste final justificado de la actividad subvencionada y el coste inicialmente presupuestado.

3. Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si el beneficiario/a está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implica la autorización para hacer estas comprobaciones.

Artículo 14

Reintegro

En el supuesto de que las personas beneficiarias renuncien a las subvenciones otorgadas, total o parcialmente, deberán devolver la cantidad a la que renuncian más los intereses de demora correspondientes.

A tal efecto el órgano que concedió la subvención dictará la resolución que corresponda.

Artículo 15

Publicidad de las subvenciones por parte de las personas beneficiarias

1. La persona beneficiaria de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, la actividad, la inversión o la actuación objeto de subvención según lo establecido en el artículo 13 del Real decreto 72/2019, de 15 de febrero, que regula las obligaciones de las personas beneficiarias, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

2 En el caso de las estaciones de recarga, las medidas de publicidad que deben adoptar los beneficiarios/as de las ayudas son las siguientes:

Incluir la rotulación de un vinilo adhesivo resistente a la radiación solar sobre la estación de recarga semirrápida, rápida o ultrarrápida con el diseño gráfico proporcionado en la web del ICAEN que integra la imagen y los logotipos obligatorios para recibir las ayudas.

Artículo 16

Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE L 119, de 4.5.2016) y, para todos los aspectos que queden fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018) y el resto de la normativa sectorial reguladora de esta materia, los datos serán incorporados al fichero Subvenciones, del que es responsable el Instituto Catalán de Energía. La finalidad del tratamiento es la gestión de las actividades relativas a las áreas finalistas de actuación del ICAEN, tales como la gestión y el control de las solicitudes de financiación emitidas por los particulares al ICAEN.

Las personas interesadas pueden ejercer el derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales, a rectificarlos o suprimirlos, a limitar el tratamiento o a oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos, mediante escrito dirigido al Instituto Catalán de Energía, c. Pamplona, núm.113, 3ª planta, 08018 Barcelona, o mediante la dirección icaen@gencat.cat.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Igualmente, se puede interponer recurso contencioso-administrativo según el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998), ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 14 de mayo de 2019

Maria Àngels Chacón i Feixas

Presidenta del Consejo de Administración

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

CVE-DOGC-B-19136078-2019

Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionadas con la percepción de fondos públicos.

Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014).

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, antes citada, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios/as de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(19.136.078)